



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA UNA SUBVENCION DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y FORMATIVOS, ASÍ COMO ACTUACIONES DE APOYO PARA TRATAMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

El Real Decreto 1125/2025, de 10 de diciembre, regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de interés deportivo destinadas al impulso de la celebración en España de determinadas competiciones deportivas de relevancia nacional e internacional; para aumentar la práctica deportiva en todos sus ámbitos y perfiles poblacionales; para reforzar e impulsar programas formativos y de desarrollo adecuados a las necesidades actuales así como para la mejora de las infraestructuras durante el ejercicio 2025, e incluye en su artículo 8 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor de la Asociación del Deporte Español, para la organización de programas deportivos y formativos, así como actuaciones de apoyo para tratamiento, control y seguimiento de gestión de las federaciones deportivas españolas por un importe de 360.000 euros.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, 30 de diciembre, del Deporte, el deporte de alto nivel se considera de interés público estatal para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general de España, específicamente en las competiciones deportivas internacionales. Asimismo, el citado artículo 11 en su apartado tercero señala que, además de las competiciones de alto nivel, también serán consideradas de interés público aquellas competiciones en las que se promueva la participación de las mujeres en el deporte.

Asimismo, el artículo 14.z) de dicha Ley establece que es competencia del CSD llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria deportiva vinculados a la actividad física y el deporte.

Adicionalmente, la Asociación del Deporte Español (ADESP) es una asociación de ámbito nacional constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y su normativa de desarrollo, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. ADESP es la asociación de ámbito nacional que agrupa y representa al total de las federaciones deportivas españolas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas y no paralímpicas, cuya actividad impulsa todo el entorno técnico y deportivo y ejerce una influencia sustancial en la actividad económica e industrial del ecosistema deportivo.

Entre sus objetivos, se encuentra trabajar por la mejora de la oferta y prestación de servicios relacionados con el deporte en todos sus ámbitos, así como el impulso del ocio activo a través de la práctica de actividad física, siendo además uno de sus fines la promoción y el impulso del deporte como un elemento de la promoción de salud para la ciudadanía. En su condición de organización relevante dentro del ecosistema deportivo español desde su fundación, ADESP es interlocutor habitual con la industria del deporte, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, así como con todos los ámbitos de formación técnica para el desarrollo de las diferentes cualificaciones técnicas y profesionales, con el objetivo de mejorar y adaptar el desarrollo profesional del deporte en el marco de la transición digital. Dada la variedad de sus miembros, ADESP tiene representadas en su seno las distintas sensibilidades territoriales y la gran mayoría de los deportes de nuestro país y, por tanto, al pertenecer a diferentes organismos internacionales, puede detectar cómo se configuran las diferentes tendencias, que necesitarán tanto de desarrollo estratégico como de capas formativas que lo garanticen. De conformidad con lo anteriormente señalado se sostiene que, en atención a la naturaleza y fines de ADESP, asociación que representa el 100 % de las federaciones españolas del territorio nacional, registradas oficialmente en el Consejo Superior de Deportes, O.A, a más de 4.000.000 personas deportistas y a todo el universo de sus cuerpos técnicos y administrativos que les proporcionan soporte, se dan las razones de interés público y social exigidas que justifican la concesión directa de la subvención.

El objeto de la presente Resolución es la organización de programas deportivos y formativos, así como actuaciones de apoyo para tratamiento, control y seguimiento de gestión de las federaciones deportivas españolas, con el fin de instrumentar la subvención cuya concesión directa se regula en el Real Decreto 1125/2025, de 10 de diciembre.

En su virtud, y previa fiscalización del gasto por la Intervención delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

Primero.- Objeto.

Por la presente Resolución se aprueba la transferencia a la Asociación del Deporte Español con NIF G87376364 por un importe de trescientos sesenta mil euros (360.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.486.11 del presupuesto del CSD para la organización de programas deportivos y formativos, así como actuaciones de apoyo para tratamiento, control y seguimiento de gestión de las federaciones deportivas españolas

Segundo. – Beneficiario de la subvención.

El beneficiario de la subvención es la Asociación del Deporte Español. Son obligaciones de la misma aplicar el importe de esta subvención exclusivamente al pago de las actividades que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto, se realicen en el plazo establecido y originen gastos recogidos en el artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2025, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2025, 2026 y 2027, así como su posterior justificación en plazo y forma.

Tercero. - Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas en cada año no supere el coste total de la actividad subvencionada en dicho ejercicio.

Cuarto. - Normativa aplicable.

La concesión de la subvención prevista en esta convocatoria se regirá por la presente resolución; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Quinto. – Pago y justificación

La cuantía concedida a la beneficiaria se librará en un único abono, que tendrá lugar tras la firma de esta resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin necesidad de constitución de garantía.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

- a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención, exclusivamente los gastos para preparación y celebración de la Liga U Sub-22 de baloncesto.

Solo serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El plazo de presentación de la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad referido en el artículo 6 del RD 1125/2025, de 10 de diciembre.

Sexto. - Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en función aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Séptimo. – Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. – Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes
P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del
Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Fernando Molinero Revert